RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 012-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°:

00017 - UNIDAD DE PEAJE PAITA

RECLAMANTE:

EDUARDO MARTINEZ PERICHE

RECLAMO:

OTROS



Piura, 21 de abril de 2015

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Eduardo Martínez Periche, mediante el cual manifiesta su incomodidad debido a que el personal de la Unidad de Peaje de Paita solicitó su pase por la vía alterna indicando que casi ocasiona un accidente con un ómnibus.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- 2. Que, el Sr. Eduardo Martinez Periche, identificado con RUC N° 20102954247 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita, mediante el cual manifiesta su incomodidad debido a que el personal de la Unidad de Peaje en mención, solicitó su pase por la vía alterna indicando que casi ocasiona un accidente con un ómnibus.
- 3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión. Asimismo, mantiene implementados servicios obligatorios al servicio de los usuarios de la carretera.
- 5. Que, la operación de las Unidades de Peaje es una obligación que se encuentra regulada en el Contrato de Concesión. Para este caso específico, siendo que el equipo que era manejado por el Reclamante es una Camabaja, considerada de carga ancha, el personal de la Unidad de Peaje de Paita solicitó su pase por la vía alterna, con que cuenta dicha Unidad de Peaje, siendo guiado por el vigilante de turno. Cabe precisar que el personal de la Concesionaria IIRSA Norte, explicó al Reclamante esta medida, brindando en todo momento un trato adecuado, en condiciones de respeto.
- 6. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. Eduardo Martínez Periche.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Jirón D N° 102, Urb. San José, Piura, dirección consignada por el Reclamante en su Relamo, a fin de ser notificado.

CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe)
QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

^

Atentamente,

GERMÁN VANEGAS VARGAS CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A

Servicios Hidraulicos Generales S.R.L.

24/04/15